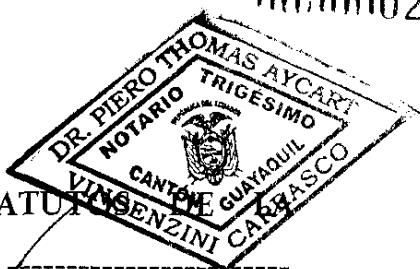


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

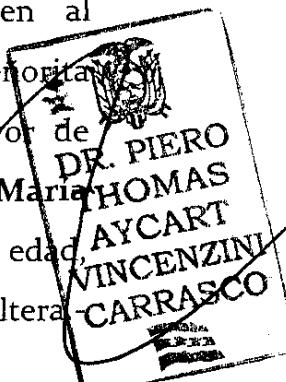


1 CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
2 COMPAÑÍA FUNDISEL S.A.

3 CAPITAL SUSCRITO: USD \$800,00-----

4 CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1.600,00-----

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
6 Ecuador, el día de hoy, veintisiete de febrero del dos mil catorce ante mi,
7 **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO**
8 **TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la
9 celebración del presente instrumento, señorita **MARÍA GABRIELA ESTRELLA**
10 **VALAREZO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
11 soltera, de profesión estudiante; y, la señorita **MARÍA AUXILIADORA**
12 **ESTRELLA VALAREZO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
13 profesión ingeniera en marketing gerencial, de estado civil soltera. Las
14 comparecientes me manifiestan que están domiciliados en esta ciudad de
15 Guayaquil, son mayores de edad, en consecuencia capaces para obligarse y
16 contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados
17 de esta Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la
18 que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su
19 otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:-** En
20 el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de
21 constitución y estatutos de la compañía FUNDISEL S.A. así como las
22 declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes
23 cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al
24 otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos la señorita
25 **María Gabriela Estrella Valarezo**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
26 edad, de estado civil soltera, de profesión estudiante, y; la señorita **Maria Auxiliadora**
27 **Estrella Valarezo**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
28 profesión ingeniera en marketing gerencial, de estado civil soltera.



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes
2 mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de
3 formar una compañía anónima bajo la denominación FUNDISEL S.A., y que en
4 los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto
5 social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin,
6 todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- ESTATUTOS SOCIALES
7 DE LA COMPAÑÍA FUNDISEL S.A. - CAPITULO PRIMERO:
8 DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO
9 PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denominará FUNDISEL S.A. y
10 utilizará esta denominación en toda clase de actos y contratos.- ARTICULO
11 SEGUNDO: DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, con
12 domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o
13 sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- ARTICULO TERCERO:
14 OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social dedicarse a: Uno)
15 Administración de bienes muebles e inmuebles propios y de terceros; Dos)
16 Brindar asesoramiento administrativo, financiero, comercial, investigaciones de
17 mercado; Tres) Instalación, administración y explotación de toda clase de
18 negocio permitido por la Ley; Cuatro) Explotar y disponer de patentes, marcas
19 de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad
20 literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de
21 derechos y privilegios inherentes a los actos señalado; Cinco) Asesoría legal-
22 mercantil en la adquisición de patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas y
23 documentos que constituyan títulos ejecutivos. En fin, la compañía podrá,
24 dentro de lo que legalmente le fuere permitido, a celebrar todos los actos,
25 contratos o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el
26 mejor cumplimiento del mismo, con cualquier persona natural o jurídica,
27 institución pública, semipública o privada.- ARTÍCULO CUARTO: PLAZO
28 DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta

DR. PIERO AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO DE

ANNO GUADALQUIVIR

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

CANTON DE VINALES COLOMBIA

VINCENTINI AYCART

REGISTRO MERCANTIL

ANOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION

2 años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución
2 el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de
3 Accionistas, la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos
4 estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-

5 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

6 QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital 7 autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS

1600

8 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de
9 dos veces el valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de

800

10 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

11 dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un
12 Dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital suscrito es el que

#1

13 determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital
14 que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos
15 establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital

16 pagado de la compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la
17 compañía por los accionistas, cubierto en cualquiera de las formas previstas por

18 la Ley. Los títulos de Acciones podrán contener una o más acciones, que serán
19 firmados por el Gerente General o por el Presidente de la compañía; las acciones

20 serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Gerente General o
Presidente de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el

22 derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta
General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.- Las

24 acciones serán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive,
pudiendo un mismo título representar varias acciones.- CAPITULO TERCERO:

26 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO:

27 ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente

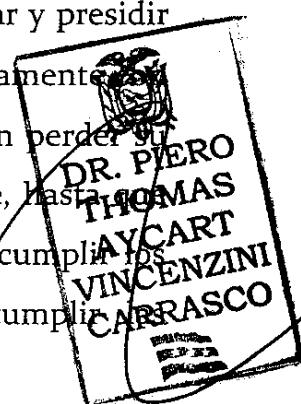
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes
2 estatutos.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General
3 de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la
4 suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones
5 que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido
6 a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en
7 contra de dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta
8 General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos
9 cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
10 **NOVENO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o
11 extraordinarias, las cuales serán convocadas en la forma y en el lugar que
12 prescribe la Ley. De igual manera, la Junta General también podrá celebrarse de
13 manera Universal, conforme los requisitos que prescribe la Ley.- **ARTICULO**
14 **DECIMO: QUÓRUM.**- El quórum para constitución de la Junta General será el
15 que represente por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado de
16 la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda
17 convocatoria, el quórum para la instalación de la Junta será con el número de
18 accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.-
19 **ARTICULO UNDECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas
20 Generales será presididas por el Presidente de la compañía y actuará como
21 Secretario el Gerente General de la compañía. A falta de ellos, será cualquiera de
22 los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la
23 Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO**
24 **DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General
25 tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la
26 compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De
27 manera especial, son atribuciones: a) Designar y remover libremente a
28 Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL



1 aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que
2 anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía;
3 c) Nombrar un Comisario Principal; d) Disponer sobre la constitución de
4 reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades
5 anuales; f) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h)
6 Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; g) Reformar e
7 interpretar los presentes estatutos; i) Disponer que se establezcan acciones
8 contra los administradores en caso de ser éstas necesarias; j) Autorizar al
9 Presidente el otorgamiento de toda clase de poderes; k) Resolver toda
10 controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano
11 suprema gubernativo de la compañía; y, l) Cumplir en fin, todas aquellas
12 atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren
13 asignadas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.**- Las actas de
14 las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán
15 firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario, dichas actas serán escritas
16 a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y
17 rubricas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL**
18 **PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.**- El Presidente, será nombrado por la
19 Junta General, podrá ser o no ser accionistas de la compañía, durará cinco años
20 en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo
21 para el cual fue elegido, se prorrogará sus funciones hasta que sean legalmente
22 reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. De manera
23 individual son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir
24 las reuniones de la Junta General; b) Legalizar con su firma, conjuntamente con
25 la del Secretario, las actas de las juntas generales; c) Reemplazar sin perder su
26 calidad al Gerente General, en caso de falta temporal o permanente, hasta que
27 se designe al Gerente General; d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los
28 deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-

2 **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL- ATRIBUCIONES**

3 **Y DEBERES.**- El Gerente General es quien ejerce la representación legal, judicial
4 y extrajudicial de la compañía, será elegido por la Junta General para un período
5 de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no
6 accionista de la compañía. En caso que termine el período para el que fue
7 elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o
8 reelegido, con todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, estando
9 entre otras, las siguientes a atribuciones y deberes: a).-Desempeñar las
10 funciones de Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; b).- Contratar a
11 los empleados de la compañía ; c).- Manejar bajo su responsabilidad los fondos y
12 valores de la compañía; d).- Presentar el informe el balance anual de pérdidas y
13 ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar
14 sobre la marcha de la compañía. e).- Cuidar bajo su responsabilidad que se
15 lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros
16 exigidos por la Ley).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales de
17 Accionistas y todos los demás exigidos por la Ley y Reglamentos; g).- Suscribir
18 individualmente los certificados nominativos provisionales y los títulos de
19 acciones; h).- Otorgar todo tipo de poderes sin autorización de la Junta General
20 de Accionistas. i).- Administrar todos los negocios de la compañía, así como
21 también otorgar cualquier clase de garantías, avales, prendas, hipotecas e
22 incluso compra y venta de bienes muebles e inmuebles de la compañía u obligar
23 ilimitadamente a la sociedad sin la autorización de la Junta General de
24 Accionistas; j).- Convocar a las Juntas Generales de Accionistas poniendo a su
25 disposición los estados financieros, su informe y el del Comisario, por lo menos
26 con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta
27 General; k).- Todas las demás señaladas por la ley, Reglamento y el presente
28 Estatutos. Las limitaciones a las facultades del Gerente General son los previstos

00000005

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
ESTRELLA VALARIZO
MARÍA GABRIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TANDEO
FECHA DE NACIMIENTO: 1988-04-15
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA

092337006-8



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / Ocupación
ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre
ESTRELLA INGA RUBEN AUGUSTO

APellidos y Nombres de la Madre
VALARIZO PERALTA LINDA ESTHER

Lugar y Fecha de Expedición
GUAYAQUIL
2012-10-08

Fecha de Expiración
2022-10-08

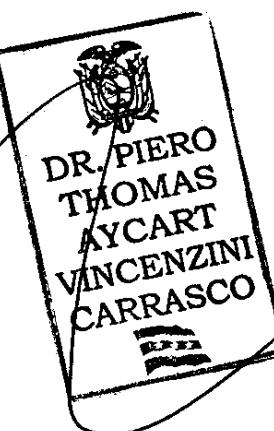
E1333H122



Mrs. Gabriela Estrella U.

Sello de la Oficina

SELLO DE CEDULA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

011 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0179 **0923370068**
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ESTRELLA VALAREZO MARIA GABRIELA

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CANTÓN LA
PUNTILLA(SATELITE) 0
PARROQUIA ZONA

Esterella E. de Varela
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

No. 092337007-6

APellidos y nombres
ESTRELLA VALAREZO

MARTA ALBICEDORA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS

GUAYAQUEL

CABDO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1988-03-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

S210 F

ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO



INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION
ESTUDIANTE

APellidos y nombres del Padre
ESTRELLA INIGA RUBEN

APellidos y nombres de la Madre
VALAREZO PERALTA LINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUEL
2009-12-10

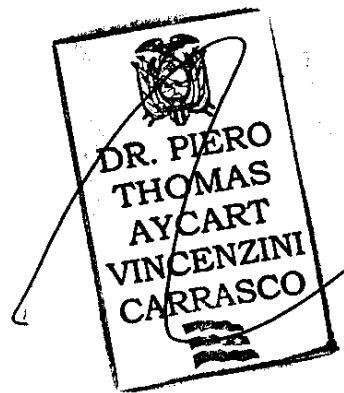
FECHA DE EXPIRACION
2021-12-10

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUEL

P. Aycart
FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

Gba
FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU0923370076<<<<<<<<<
880319F211210ECU<<<<<<<<
ESTRELLA<VALAREZO<<MARIA<AUXIL



0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

011 **0923370076**

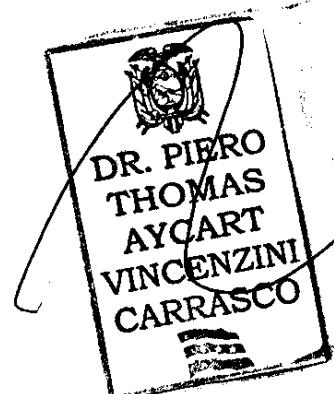
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ESTRELLA VALAREZO MARIA
AUXILIADORA

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON

CANTON
Luisa E. Sanchez

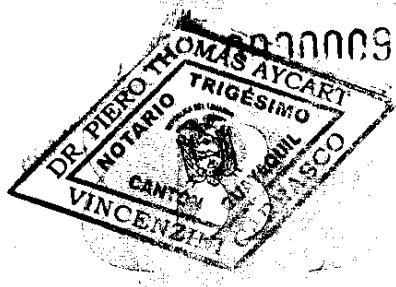
CIRCUNSCRIPCION 0
LA
PINTILLA (SATECITE)
PARROQUIA 6
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Banco Bolivariano C.A.

SUB 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC017261-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **FUNDISEL S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ESTRELLA VALAREZO MARIA AUXILIADORA	\$100.00
ESTRELLA VALAREZO MARIA GABRIELA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

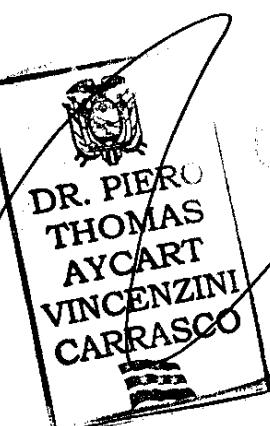
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

- Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.
- Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 24 DE FEBRERO DE 2014

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Nº. 0014250



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil**

NÚMERO DE TRÁMITE: 7597497
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2014 11:06:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

FUNDISEL S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

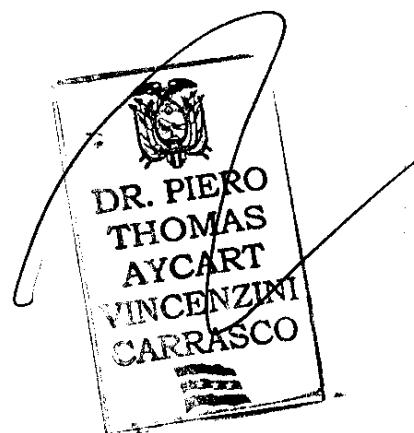
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. CARLOS ARCE DELGADO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

0000011

1 en este estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: RESERVA ESPECIAL.**- En el evento que la compañía desee establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta General, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: SUJECIÓN A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida o en los casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones:
Uno) **CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la señorita MARÍA GABRIELA ESTRELLA VALAREZO ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar y ha pagado el veinticinco por ciento del valor, esto es la cantidad de CIEN dólares de los Estados Unidos de América; y, la señorita MARÍA AUXILIADORA ESTRELLA VALAREZO ha suscrito CUATROCIENOS PESOS THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de
2 **CIEN** dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del
3 Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo
4 pagarán en el plazo de **DOS AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este
5 instrumento en el Registro Mercantil. Dos) AUTORIZACIÓN.- Quedan
6 expresamente facultado el abogado Jaime Villacreses Alarcón y el abogado
7 Roberto Caizahuano, para que a nombre y representación de los fundadores de
8 la compañía realicen todos los trámites necesarios hasta la legalización de este
9 contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la
10 Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la
11 validez y firmeza de este instrumento.- F) Abogado ROBERTO CAIZAHUANO
12 ANDRADE, número diez mil ciento ochenta y ocho del Colegio de Abogados del
13 Guayas. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.-
14 Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a
15 la otorgante, ésta la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de
16 todo lo cual doy fe.-

17

18

19 *Maria Gabriele Estrella Valarezo*

20 MARÍA GABRIELA ESTRELLA VALAREZO

21 C.C.Nº 092337006-8

22

23

24

25 *Maria Auxiliadora Estrella Valarezo*

26 MARÍA AUXILIADORA ESTRELLA VALAREZO

27

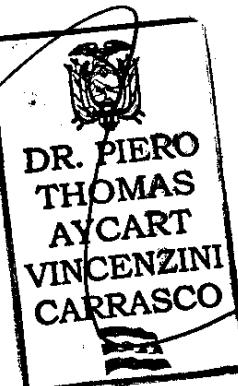
28

0000012



Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta PRIMERA CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FUNDISEL S.A., la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil veintisiete de febrero del año dos mil catorce.

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FUNDESEL S.A.** celebrada ante el **DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, CARRASCO,** con fecha VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC-INC-DNASD-SAS-14-0001523**, suscrita el **CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE**, por el **AB. MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**, quedando anotado al margen la **APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-**

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzi Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

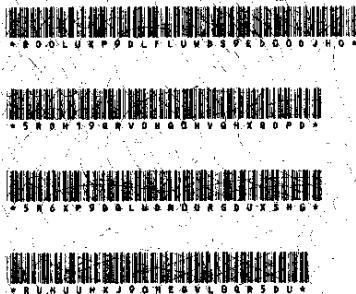
00000014

NUMERO DE REPERTORIO:11.228
FECHA DE REPERTORIO:20/mar/2014
HORA DE REPERTORIO:15:03

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0001523, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 14 de marzo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: FUNDISEL S.A., de fojas 25.278 a 25.304, Registro Mercantil número 969.

ORDEN: 11228



Guayaquil, 21 de marzo de 2014

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: *[Signature]*

Nº 773406



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14: **0013023**

Guayaquil, 29 ABR 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FUNDISEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/ksu